

ANOTACIONES SOBRE LA TRADUCCION Y  
LA ADAPTACION DE TEXTOS FRANCESES  
EN LA LEY NUMERO 834 de 1978.

A continuación hacemos algunas observaciones sobre la traducción y la adaptación de los textos del nuevo Código de Procedimiento Civil francés en algunos artículos de la ley número 834 de 1978.

Estos artículos los reproducimos total o parcialmente según sea necesario en cada caso; y, en los mismos, ponemos en bastardillas las palabras o frases a las cuales se refieren las notas.

En las notas se escriben en bastardillas las palabras que consideramos debieran estar en los textos de la ley número 834.

Art. 4.

El juez puede, en la misma sentencia, pero por disposiciones distintas, declararse competente y estatuir sobre el fondo del litigio, salvo poner previamente a las partes en mora de concluir sobre el fondo, *en una próxima audiencia a celebrarse en un plazo que no excederá de 15 días, a partir de la audiencia.*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Frase agregada en el texto dominicano.

ART. 6.—

Si el juez se declara competente y estatuye sobre el fondo del litigio en la misma sentencia, ésta sólo podría ser *impugnada*<sup>1</sup> por la vía de la apelación, sea respecto del conjunto de sus disposiciones si es susceptible de apelación, sea<sup>2</sup> la parte del dispositivo que se refiere a la competencia en el caso de que la decisión sobre el fondo fuere rendida en primera y última instancia.

<sup>1</sup> El código francés dice "attaqué". El uso de la palabra *impugnada* en este texto no es lo mejor, porque en los artículos 8 y siguientes de la Ley número 834 se establece la impugnación como un recurso distinto a la apelación. Hubiera sido preferible traducir *recurrida*.

<sup>2</sup> El texto resultaría más claro con las palabras *respecto de* añadidas en el sitio de la llamada de esta nota.

Art. 7.—

*Cuando la corte<sup>1</sup> revocare la parte relativa a*

*la competencia*<sup>2</sup>, estatuirá sin embargo sobre el fondo del litigio si la decisión atacada es susceptible de apelación en el conjunto de sus disposiciones y si *la corte*<sup>1</sup> es la jurisdicción de apelación en relación con la jurisdicción que ella estima competente.

En los otros casos, *corte*<sup>1</sup> *al revocar la parte relativa a la competencia de la decisión atacada*,<sup>3</sup> renviará el asunto ante *la corte*<sup>1</sup> que fuere jurisdicción de apelación relativamente a la jurisdicción que era competente en primera instancia. Esta decisión se impondrá a las partes y a *la corte*<sup>1</sup> de reenvío.

<sup>1</sup> Este artículo, al igual que los otros tomados del Libro Primero del nuevo Código de Procedimiento Civil francés, parece que deben ser considerados "comunes a todas las jurisdicciones."

La mención de las cortes de apelación en los textos de este artículo y de otros que siguen a continuación, se relaciona en Francia con la competencia que a esas cortes atribuye el artículo 35 del Decreto 58-1284 del 22 de diciembre de 1958, para conocer las apelaciones contra las sentencias de los tribunales de instancia, equivalentes a nuestros juzgados de paz, así como de los tribunales de gran instancia y de los tribunales de comercio, cuyas funciones tienen los juzgados de primera instancia en el país.

En nuestro ordenamiento jurídico ningún texto confiere expresamente competencia a las cortes de apelación para conocer cualquier apelación contra las sentencias de los juzgados de paz. Opinamos que dicha competencia debe considerarse atribuida por el artículo 7 de la Ley número 834, en los casos previstos por el mismo, y que de ese modo se ha modificado tácitamente el artículo 45 (2a.) de la Ley de Organización Judicial. Hubiera sido deseable una manifestación directa de la voluntad del legislador en cuanto a las nuevas competencias conferidas a las cortes de apelación por la Ley número 834, respecto de los recursos de apelación y de impugnación.

<sup>2</sup> Consideramos preferible traducir *cuando la corte revocare por la cuestión de competencia*.

<sup>3</sup>Nos parece que una traducción más adecuada es la siguiente: *al revocar la decisión atacada por la cuestión de competencia.*

Art. 8.—

Cuando el juez se pronuncia sobre la competencia sin estatuir sobre el fondo del litigio, su decisión no puede ser atacada más que por la vía de la impugnación (le contredit)<sup>1</sup> aún cuando el Juez haya decidido *el fondo del asunto del cual depende la competencia*<sup>2</sup>...

<sup>1</sup> Consideramos inapropiado el uso de palabras francesas en el texto de una ley dominicana.

<sup>2</sup> Debió traducirse: *la cuestión de fondo de la cual depende la competencia.*

Art. 10.

...La entrega de la impugnación (le contredit) no es aceptada más que si su autor ha consignado los gastos referentes a la impugnación (le contredit)

...Se expedirá recibo de esta entrega.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Esta frase aparece sangrada en la gaceta oficial como si se tratara de un epígrafe. Es el tercer párrafo del artículo 10.

Art. 11.

El Secretario del tribunal que ha rendido la decisión notificará *sin plazo*<sup>1</sup> a la parte adversa una copia de la impugnación (le contredit) por carta certificada con acuse de recibo, y lo informará igualmente a su representante si lo hubiere...

<sup>1</sup> El texto francés dice "sans délai", lo que debe traducirse *sin demora.*

Art. 23.

Cuando el juez, al pronunciarse sobre la competencia, resuelva la cuestión de fondo de la que aquella dependa, su decisión tendrá autoridad de cosa juzgada sobre *la*<sup>1</sup> cuestión de fondo.

<sup>1</sup> En el texto francés: "cette". Para fidelidad de la traducción y mayor precisión del texto, debiera haberse puesto *esta*, en vez de *la*.

Art. 24.

Cuando el juez estimare que el asunto es de la competencia de una jurisdicción represiva, administrativa, arbitral o extranjera<sup>1</sup> *se limitará a declarar que las partes recurran a la jurisdicción correspondiente*<sup>2</sup>...

<sup>1</sup> En el sitio de la llamada de esta nota aparece, en el código francés, una coma que hace más claro el texto.

<sup>2</sup> El artículo francés dice: "il renvoie seulement les parties à mieux se pourvoir". Esta frase es de difícil traducción. Nos parece que hubiera sido más adecuado sustituirla por la siguiente: *se limitará a declarar su incompetencia.* Así se marca la diferencia de pronunciamientos del juez en este caso de la primera parte del artículo 24 y en la situación prevista en la segunda parte del mismo artículo.

Art. 36.—

Todos los medios de nulidad contra actos de procedimientos ya hechos, deberán ser invocados simultáneamente, bajo pena de inadmisibilidad de los que no hayan sido invocados en esta forma. *La mera comparecencia para proponer la nulidad de un acto de procedimiento no cubre esa nulidad.*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Agregado en el texto dominicano.

Art. 42.—

Las excepciones de nulidad fundadas en el incumplimiento de las reglas de fondo relativas a los actos de procedimiento deben ser *invocadas*<sup>1</sup> de oficio cuando tienen un carácter de orden público.

El juez puede *invocar*<sup>2</sup> de oficio la nulidad por falta de capacidad de actuar en justicia.

<sup>1</sup> El texto francés usa el verbo "relever". Sería mejor traducir *pronunciadas.*

<sup>2</sup> Igualmente aquí estaría mejor *pronunciar.*

Art. 44.—

Constituye *una inadmisibilidad*<sup>1</sup> todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada.

<sup>1</sup> El código francés dice "une fin de

non-recevoir”, lo que sería mejor traducir *un medio de inadmisión*, según se hizo en el epígrafe inmediatamente anterior a este artículo así como en los artículos 47 y 48, para mantener la misma traducción del término en los distintos textos. La variación en el artículo 44 puede haber estado motivada por el propósito de no repetir la palabra “medio”. Para esto pudiera comenzarse el artículo así: *Constituye un medio de inadmisión todo alegato que tienda...*

Art. 45.—

*Las inadmisibilidades*<sup>1</sup> pueden ser propuestas en todo estado de causa, salvo la posibilidad para el juez de condenar a daños y perjuicios a los que se hayan abstenido, con intención dilatoria, de invocarlos con anterioridad.

<sup>1</sup>El texto francés dice “les fins de non-recevoir”. Sería mejor traducir *los medios de inadmisión* por las razones señaladas en la nota del artículo 44.

Art. 46.—

*Las inadmisibilidades*<sup>1</sup> deben ser acogidas sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa.

<sup>1</sup>También en este caso el texto francés dice “les fins de non-recevoir”. Es procedente traducir *los medios de inadmisión* por lo que se ha indicado en la nota del artículo 44.

Art. 50.—

Si la comunicación de documentos no se ha hecho *amigablemente entre abogados o por depósito en Secretaría*,<sup>1</sup> el Juez puede ordenarla, sin ninguna formalidad, si es requerida por una cualquiera de las partes.<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Esta parte del texto del artículo 50 no aparece en el código francés.

<sup>2</sup>Una traducción más ajustada al texto francés hubiera sido: *puede pedirse, sin ninguna formalidad, que el juez ordene esta comunicación.*

Art. 55.—

Si, en el curso de una instancia, una parte

*hace uso de*<sup>1</sup> un acto auténtico o bajo firma privada en el cual no ha sido parte o de un documento que está en poder de un tercero, puede pedir al juez apoderado del asunto ordenar la entrega de una copia certificada o la producción del acto o del documento.

<sup>1</sup>En el texto francés: “entend faire état”, que sería mejor traducir: *tiene el propósito de usar.*

Art. 63.—

Las partes son interrogadas en presencia una de la otra, a menos que las circunstancias exijan que se haga separadamente. Deben ser confrontadas si una de las partes lo solicita. Cuando la comparecencia de una sola de las partes ha sido ordenada, ésta parte es interrogada en presencia de la otra a menos que las circunstancias exijan que ella lo sea inmediatamente o fuera de su presencia, bajo reserva del derecho *por*<sup>1</sup> la parte ausente de tener inmediatamente conocimiento de las declaraciones de la parte oída.

*La ausencia de una parte no impide oír a la otra.*<sup>2</sup>

<sup>1</sup>En el texto francés “pour”. Consideramos que en la frase debe traducirse *para*.

<sup>2</sup>Esta oración es el último párrafo del artículo 63. Aparece en la gaceta oficial más sangrada que los comienzos de párrafos, como si fuera un epígrafe.

ART. 69.

Las partes interrogadas,<sup>1</sup> firmarán el acta, después de su lectura, o la certificarán conforme a sus declaraciones, caso en el cual se hará mención de ello en el acta. *En caso contrario*,<sup>2</sup> se indicará que las partes rehusan firmar o certificar conforme el acta...

<sup>1</sup>Esta coma está demás. No aparece en el texto francés.

<sup>2</sup>En el código francés: “Le cas échéant”. Sería mejor traducir: *Si fuere el caso.*

ART. 73.—

*En toda materia y ante todas las*

*jurisdicciones*<sup>1</sup> cuando el informativo es ordenado, la prueba contraria puede ser hecha por testigos sin que tenga que ser ordenada.

<sup>1</sup> Esta frase no aparece en el código francés.

#### ART. 77.—

...Los testigos serán oídos en presencia de las partes o en su ausencia si han sido regularmente emplazados<sup>1</sup>...

...El juez puede, si hay riesgo de que desaparezca la prueba, proceder *sin plazo*<sup>2</sup> a la audición de un testigo después de haber, si es posible, emplazado a las partes.

<sup>1</sup> El texto francés dice: “ou celles—ci appelées”. Siguiendo el giro utilizado para traducir esta frase en el artículo 77, debió decirse: o en su ausencia si ellas han sido regularmente emplazadas.

<sup>2</sup> El código francés dice: “sans délai”. La traducción apropiada nos parece que es *sin demora*.

#### Art. 81.—

Los testigos no podrán leer ningún proyecto, borrador o apunte.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Estas palabras no aparecen en el código francés.

#### Art. 89.—

El acta debe hacer mención de la presencia o ausencia de las partes, de sus<sup>1</sup> apellidos, nombres, *cédula personal*,<sup>2</sup> fecha y lugar de nacimiento, domicilio, residencia y profesión de las personas oídas así como, si hubiere lugar, del juramento prestado por ellas y de sus declaraciones relativas a su vínculo de parentesco o de afinidad con las partes, de subordinación con respecto a ellas, de colaboración o de comunidad de intereses con éstas.

Cada persona oída firmará el acta de su declaración, después de leída, o la certificará como conforme a sus declaraciones, en cuyo caso se hará mención de ésta<sup>3</sup> en el acta. Llegado el caso de<sup>4</sup> indicará la negativa o imposibilidad<sup>5</sup> de firmarla o certificarla conforme...

<sup>1</sup> Debió ponerse *los*.

<sup>2</sup> Obviamente adición del texto dominicano. En este artículo de la ley número 834, como en el artículo 79, debió decirse *cédula de identificación personal*.

<sup>3</sup> Debió escribirse *esto*

<sup>4</sup> En el texto francés: “Le cas échéant”. La traducción más apropiada sería *Si fuere el caso se*

<sup>5</sup> Agregado en el texto dominicano

#### Arts. 94 a 96.

En los textos franceses correspondientes a estos artículos se habla de “la formation de jugement”, término aplicable a todos los tribunales en Francia, dado su carácter colegiado o la pluralidad de jueces que prestan servicios en los mismos. En la redacción de los artículos 94 a 96 de la ley número 834 se ha hecho distinción entre los tribunales unipersonales y la corte de apelación.

En el artículo 96 se omitió el tercer párrafo que se encuentra en el artículo 227 del código de procedimiento civil francés y que consideramos pertinente: *El juez comisionado fija el día, la hora y el lugar del informativo*.

#### Art. 99.—

Las partes serán informadas por el secretario de la fecha del informativo, verbalmente o por simple carta o telegrama.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Agregado en el texto dominicano.

#### Art. 104.—

La ordenanza de referimiento no tiene, en cuanto a lo principal, la autoridad de la cosa juzgada.

No puede ser modificada ni renovada<sup>1</sup> en referimiento más que en caso de nuevas circunstancias.

<sup>1</sup> El texto francés dice “rapportée”. Consideramos que debe traducirse *revocada*.

#### Art. 106.—

La ordenanza de referimiento no es susceptible de oposición.

Puede ser atacada en apelación a menos que emane del *primer presidente*<sup>1</sup> de la corte de apelación. El plazo de apelación es de quince días.

<sup>1</sup> En nuestras cortes de apelación no existe esta designación para los jueces que las presiden.

Art. 110.—

El presidente puede siempre prescribir en referimiento las medidas conservatorias<sup>1</sup> que se impongan, sea para prevenir un daño inminente, sea para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita...

<sup>1</sup>En el lugar de la llamada de esta nota se omitió la traducción de las palabras del texto francés que dicen: "ou de remise en état". Consideramos pertinente que figurase (en el artículo 110 de la ley número 834. Podría ser: *o de restablecimiento de las cosas en su estado.*

Art. 111.—

Los poderes del presidente del tribunal de primera instancia previstos en los dos artículos precedentes, se extienden a todas las materias cuando<sup>1</sup> no exista procedimiento particular de referimiento.

<sup>1</sup>En el texto francés: "ou". Sería mejor traducir *en las cuales.*

Art. 120.—

La entrega de la sentencia o del acto de<sup>1</sup> alguacil vale poder para toda ejecución para la cual no se exija poder especial.

<sup>1</sup>Debe ser *al.* El texto francés dice: "La remise du jugement ou de l'acte à l'huissier de justice..."

Art. 123.—

A menos que la ley permita que sea acordado por una decisión distinta, el plazo de gracia no puede ser acordado más que por la decisión cuya ejecución está destinada a diferir.

*La Concesión del Plazo debe ser Motivada<sup>1</sup>*

<sup>1</sup>En la gaceta oficial esta frase aparece sangrada y con algunas mayúsculas como si se tratara de un epígrafe. Es el segundo párrafo del artículo 123.

Art. 128.—

Fuera de los casos en que es de derecho, la ejecución provisional puede ser *oredanada<sup>1</sup>* a

solicitud de las partes o de oficio, cada vez que el juez lo estime necesario y compatible con la naturaleza del asunto, a condición de que ella no esté prohibida por la ley...

...*En ningún caso puede serlo por<sup>2</sup> los costos.<sup>3</sup>*

<sup>1</sup>Error de imprenta por *ordenada*

<sup>2</sup>En el texto francés "pour". Nos parece que debe traducirse *para* en vez de *por*, como se hizo en el segundo párrafo de este artículo.

<sup>3</sup>La última frase es el tercer párrafo del artículo. En la gaceta oficial aparece sangrada como si fuera un epígrafe.

Art. 130.—

La ejecución provisional estará<sup>1</sup> subordinada a la constitución de una garantía, real o personal, y podrá consistir además en una suma de dinero<sup>2</sup> suficiente para responder de todas las restituciones o reparaciones, *excepto en los siguientes casos: 1ro. Cuando haya título auténtico, promesa reconocida, o condenación precedente por sentencia de la que no haya habido apelación; 2do. Cuando se trate de poner y quitar sellos, o formación de inventario; 3ro. De reparaciones urgentes; 4to. De lanzamiento de los lugares, cuando no haya contrato de arrendamiento, o cuando esté vencido el término estipulado en el contrato; 5to. De secuestro, comisarios y guardianes; 6to. De admisión de fiadores y certificadores; 7mo. Del nombramiento de tutores, curadores y además administradores; 8vo. De rendición de cuenta; 9no. De pensiones o provisiones de alimentos; 10mo. De ejecución de una decisión que ordene una medida de instrucción; y 11vo. Cuando la decisión sea ejecutoria provisionalmente de pleno derecho<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup>El texto francés dice "peut être" (puede ser).

<sup>2</sup>Esta frase se ha agregado en el texto dominicano.

<sup>3</sup>Estas provisiones no aparecen en el texto francés. En los ordinales 1ro. a 9no. inclusive se conservan, en cierto modo, las disposiciones del artículo 135 del Código de Procedimiento Civil dominicano en cuanto a la no obligatoriedad de una fianza en los casos señalados.